

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponían las partes para pronunciarse acerca de la liquidación del crédito se venció sin manifestación alguna. Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 28 de junio de 2023.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
DEMANDADA:	YAMILETH QUINTERO OCAMPO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - AUTORIZA DACIÓN EN PAGO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00197-00

Decide el Despacho los siguientes asuntos:

1- Liquidación del crédito:

La liquidación del crédito allegada se encuentra ajustada a los lineamientos en que fue librado el mandamiento de pago y consecuentemente a la orden de seguir adelante la ejecución, por lo que se le imparte **APROBACIÓN**.

2- Dación en pago:

En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede, es menester indicar que, a pesar de que en el memorial no se nominó el acuerdo, el mismo se ajusta a los presupuestos jurisprudenciales de la figura de la dación en pago y será entendida como tal.

Por lo tanto, consiste el acuerdo presentado en el ofrecimiento que hace la ejecutada Yamileth Quintero Ocampo del vehículo identificado con la matrícula NAP687, color negro, modelo 2008, marca Chevrolet, línea Aveo, como forma de pago parcial que es expresamente aceptada por el ejecutante.

Al respecto, si bien la dación en pago no es una figura jurídica que se encuentre expresamente reglamentada en el Código Civil, se ha entendido por la jurisprudencia que constituye un mecanismo autónomo de extinguir las obligaciones contraídas.

Indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 2 de febrero de 2001, posición reiterada recientemente en la SC3792-2021 proferida por la misma Sala lo siguiente:

"Pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la dación debe, entonces, calificarse como una manera -o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y a que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquél. No en vano, su origen y sustrato es negocial, y más específicamente volitivo. Por lo tanto, con acrisolada razón, afirma un sector de la doctrina que "La dación en pago es una convención en sí misma, intrínsecamente diversa al pago".

Ahora, para que se configure la dación en pago, la doctrina ha establecido¹ unos requisitos necesarios, como son: i- La existencia de una obligación; ii- El pago con una cosa diferente a lo debido; iii) capacidad de las partes y; iv) las respectivas solemnidades que tenga el negocio en específico.

En el caso que nos ocupa, el acuerdo de pago allegado al Despacho fue suscrito por el ejecutante y la ejecutada, última que autentica la firma ante la Notaría Única del Círculo de La Tebaida, sujetos que además cuentan con plena capacidad para obligarse según se encuentra acreditado en el expediente y que el mismo versa sobre el pago parcial de la obligación aquí debatida, o lo que es lo mismo, será tenido en cuenta como un abono a la obligación ejecutada.

Igualmente, revisado el expediente se pudo advertir que en el proceso no hay litisconsortes ni terceristas. Tampoco existe embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el acuerdo al que llegaron las partes cumple con los requisitos para proceder con la dación en pago, como forma de pago parcial de la obligación.

Es por esto y teniendo en cuenta que lo entregado como pago es el vehículo identificado con la placa NAP-687, el cual se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente

¹ VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil, De las Obligaciones, Tomo III, Página 423. Editorial Temis S.A., Bogotá, 1988

proceso, que de conformidad con el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, resulta procedente autorizar la enajenación del bien mueble en mención en favor de MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, para proceder con las solemnidades necesarias para efectuar la respectiva dación en pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR el acuerdo de pago parcial al que han llegado los señores Mario Alejandro Patiño Escalante como demandante y Yamileth Quintero Ocampo como demandada.

TERCERO: AUTORIZAR la enajenación del vehículo distinguido con la matrícula NAP-687, color negro, modelo 2008, marca Chevrolet, línea Aveo, matriculado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de La Tebaida, Quindío, de propiedad de la demandada Yamileth Quintero Ocampo, con cédula de ciudadanía No. 41.957.137, exclusivamente en favor de Mario Alejandro Patiño Escalante y con el fin de materializar la dación en pago.

CUARTO: LEVANTAR única y exclusivamente las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente trámite sobre el vehículo automotor identificado con la matrícula NAP-687. Líbrese oficio a la dependencia municipal de Tránsito de La Tebaida (Q).

QUINTO: Una vez realizado el registro de la transferencia de dominio en la Oficina de Tránsito correspondiente, las partes deberán allegar dichos documentos al Juzgado con la correspondiente actualización de la liquidación del crédito en el que se evidencie la imputación de la dación en pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 de junio de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a535c5b33f0f10c430df3a891f645a95a99d349a10474bd94c1376fb044a32**

Documento generado en 29/06/2023 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>